



BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Gobierno de Puerto Rico

Núm. 6242

Fecha: 8 diciembre 2000

Aprobado: Angel L. Morey

Por: Raquel M. Velázquez
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE
DE PRÉSTAMOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
PARA NIÑOS**

BDE - 012

Aprobado por la Junta de Directores del
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
el 25 de octubre del 2000

TABLA DE CONTENIDO

capítulo primero

introducción

ARTÍCULO 1	Denominación	2
ARTÍCULO 2	Base Legal y Propósito	2
ARTÍCULO 3	Aplicabilidad	2
ARTÍCULO 4	Definiciones	3

capítulo segundo

programa de préstamos

ARTÍCULO 5	Establecimiento del Fondo	4
ARTÍCULO 6	Categoría de Préstamos	4
ARTÍCULO 7	Administración de Fondos	5
ARTÍCULO 8	Términos y Requisitos para el Financiamiento	5

capítulo tercero

disposiciones finales

ARTÍCULO 9	Cláusula de Separabilidad	8
ARTÍCULO 10	Vigencia	8
ARTÍCULO 11	Aprobación	8

capítulo primero

introducción

ARTÍCULO 1 Denominación

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamos para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños”.

ARTÍCULO 2 Base Legal y Propósito

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Número 212 del 29 de agosto del 2000, para los siguientes propósitos:

1. La creación y establecimiento de centros de cuidado diurno para niños.
2. La creación de incentivos para el financiamiento de los centros.
3. Se establecerá un fondo para el financiamiento de estos préstamos.
4. El crear un mecanismo para el otorgamiento de financiamiento a aquellos empresarios que deseen instituir centros de cuidado diurno para niños, con términos flexibles y una aportación mínima.

ARTÍCULO 3 Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo solicitante y prestatario, ya sea persona natural o jurídica con fines de lucro.

**REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
PRÉSTAMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO PARA NIÑOS**

ARTÍCULO 4 Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se menciona, excepto donde la ley indique lo contrario:

1. Banco - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
2. Comité de Crédito Gerencial – el Comité que considera las solicitudes de préstamos, conforme al Reglamento de Normas y Procedimientos de Financiamiento, Concesión de Garantías e Inversiones y la Política de Márgenes Prestatarios.
3. Presidente – Ejecutivo Principal del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
4. Entidad Privada – aquella corporación, sociedad, fideicomiso e individuo con fines de lucro que deseen establecer centros de cuidado diurno para niños.
5. Financiamiento – cantidad solicitada por un negocio, empresa o persona natural o jurídica para el establecimiento o desarrollo de centros de cuidado diurno para niños.
6. Ley - Ley Número 212 del 29 de agosto del 2000.
7. Prestatario – persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.
8. Fondo Rotativo – el Banco podrá otorgar préstamos del fondo creado por la Ley, de \$4,000,000, y toda cantidad que se reciba como repago de los préstamos otorgados revertirá al Fondo y podrá ser utilizado para los propósitos del Programa.
9. Solicitante – toda aquella persona natural o jurídica que presente o radique una solicitud de financiamiento en el Banco.
10. Programa – programa de préstamos para el establecimiento de centros de cuidado diurno para niños.

capítulo segundo

programa de préstamos

ARTÍCULO 5 Establecimiento del Fondo

Conforme a la Ley Número 212 del 29 de agosto del 2000, dispone alternativas de financiamiento para establecer centros de cuidado diurno para niños.

El Fondo General del Tesorero Estatal le asignará al Banco la suma de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) para establecer el fondo para la otorgación de los préstamos. Este fondo será utilizado de una manera rotativa.

ARTÍCULO 6 Categoría de Préstamos

Conforme a la Ley se establece un Programa de Préstamos, los cuales estarán clasificados en dos (2) categorías:

1. Para el establecimiento de nuevos Centros de Cuidado Diurno para Niños, donde se concederán préstamos hasta doscientos mil dólares (\$200,000.00) para los siguientes propósitos:
 - a. Adquisición de Propiedades
 - b. Construcción
 - c. Adquisición de equipo para las facilidades de cuidado de niños
2. Para mejoras a los centros de cuidado diurno existentes hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

El Banco podrá otorgar préstamos de mayor cantidad y añadir partidas para capital de operaciones utilizando los propios fondos del Banco de acuerdo a las necesidades particulares de cada proyecto.

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO PARA NIÑOS

ARTÍCULO 7 Administración de Fondos

La Ley establece que el fondo de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) será administrado por el Banco.

ARTÍCULO 8 Términos y Requisitos para el Financiamiento

La aportación del prestatario al proyecto será de un mínimo de un diez porciento (10%).

B. Usos y término máximo

- | | |
|---------------------------|----------------|
| 1. Capital de Operaciones | Siete (7) años |
|---------------------------|----------------|

Con Fondos Propios del Banco

- | | |
|----------------------------------|------------------|
| 2. Compra de Maquinaria y Equipo | Ocho (8) años |
| 3. Mejoras a la Propiedad | Diez (10) años |
| 4. Compra de Propiedad | Quince (15) años |

El prestatario podrá obtener una moratoria de principal de doce (12) meses de acuerdo a las necesidades particulares de cada proyecto y la misma dependerá del uso de fondos.

C. Tasas de Interés:

1. Tasa de interés preferente fija vigente al momento del cierre, de existir colateral que cubra hasta el cien porciento (100%) del riesgo.
2. Tasa de interés preferente fija más un porciento (1%) al momento del cierre, si presenta colateral que cubra el cincuenta porciento (50%) o más del riesgo.
3. Tasa de interés preferente fija más dos (2%) al momento del cierre, si presenta colateral que cubra menos del cincuenta porciento (50%) del riesgo.
 - a. La tasa de interés será revisable al quinto (5to.) año.

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO PARA NIÑOS

D. Propósitos Elegibles

1. Adquisición de Propiedades
2. Mejoras permanentes a la Propiedad
3. Compra de Equipo

E. Colateral

1. El Banco evaluará la colateral ofrecida por el prestatario y le podrá requerir otras colaterales y/o garantías, además de las ofrecidas, a discreción del Banco (Administración de Pequeños Negocios, *Rural Development Agency*, etc.).

F. Procedimiento para Solicitar

El solicitante deberá entregar los siguientes documentos para la tramitación de cada caso:

1. Solicitud de Financiamiento del Banco, debidamente cumplimentada.
2. Evidencia de que se realizó un Estudio de Necesidades para el establecimiento de un Centro de Cuidado Diurno para Niños en el área en la cual se planifica establecer el mismo.
3. Plan de negocio.
4. Estados financieros personales.
5. Estados financieros del negocio en caso de centros establecidos.
6. Proyecciones detalladas.

REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO PARA NIÑOS

7. Licencia para operar este tipo de establecimiento y que se cumplió con todos los requisitos establecidos o evidencia de que se solicitó la misma.
8. Permiso de Uso del local donde se llevarán a cabo estas actividades.
9. Resumé del personal.
10. Otros documentos y/o información dependiendo del propósito.
11. Todo solicitante a financiamiento debe cumplir con todos los requisitos legales y de reglamentación necesarios y establecidos por el Departamento de la Familia y/o cualquier otra agencia o entidad gubernamental para operar el centro de cuidado.

capítulo tercero

disposiciones finales

ARTÍCULO 9 Cláusula de Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento que hubiese sido así declarado.

ARTÍCULO 10 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado.

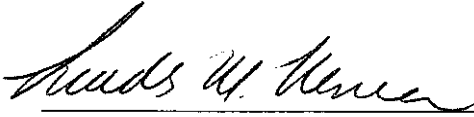
ARTÍCULO 11 Aprobación

El Reglamento de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamos para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños ha sido aprobado por la Presidenta del Banco y la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, **el 25 de octubre del 2000.**



Agnes B. Suárez

Presidente
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



Lourdes Rovira

Presidente - Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

RESOLUCIÓN NÚM. 2000-145

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, EN SU REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2000, EN LA CUAL HUBO QUÓRUM EN TODO MOMENTO, DETERMINÓ, POR CONSENSO, EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

"SE APRUEBA el REGLAMENTO PARA ADJUDICAR PRESTAMOS CONFORME A LA LEY 212 DEL 29 DE AGOSTO DE 2000, según recomendado en el Memorando Ejecutivo dirigido a la Junta con fecha de 25 de octubre de 2000."

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello corporativo, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2000.



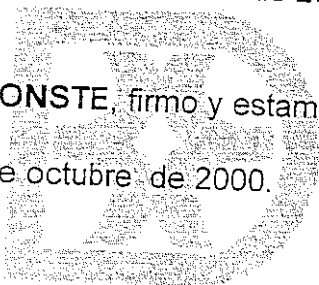
Ismael E. Jusino
Secretario
Junta de Directores

RESOLUCIÓN NÚM. 2000-145

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, EN SU REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2000, EN LA CUAL HUBO QUÓRUM EN TODO MOMENTO, DETERMINÓ, POR CONSENSO, EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

"SE APRUEBA el REGLAMENTO PARA ADJUDICAR PRESTAMOS CONFORME A LA LEY 212 DEL 29 DE AGOSTO DE 2000, según recomendado en el Memorando Ejecutivo dirigido a la Junta con fecha de 25 de octubre de 2000."

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello corporativo, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2000.



Ismael E. Jusino
Secretario
Junta de Directores